

Recurso de reposición Rad. 2018-00512-00

Maria Camila Escobar <camilaescobar01@outlook.com>

Mar 2/04/2024 8:05 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

recurso de reposicion armenia.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de camilaescobar01@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COGESPROCO

Demandado: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO Y OTRA

Radicado: 63001400300820180051200

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito presentar recurso de reposición para su conocimiento.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

Maria Camila Escobar Arciniegas

T.P. No. 294323 C.S de la J.

Cel.:3218738678

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COGESPROCO

Demandado: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO Y OTRA

Radicado: 63001400300820180051200

MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, mayor de edad, abogada inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.762.412 de Popayán, con T.P. Nro. 294323 Del C. Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante el cual negó la solicitud de desembargo, con fundamento en los siguientes,

Argumentos facticos:

PRIMERO.- Mediante escrito enviado por la suscrita, el pasado 7 de marzo del 2024, solicite el desembargo de la pensión de jubilación perteneciente a mi cliente, con fundamento en que el negocio jurídico que dio lugar a la creación del título ejecutivo que sirve de sustento a la demanda, fue el mutuo o préstamo que la entidad cooperativa, en ejercicio de la actividad económica, y el objeto social que desarrolla en favor de sus propios asociados, le ofreció y asignó a mi poderdante, señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO** como codeudor de la señora LUZ MARINA CUESTA TORRES, **en su condición de tercero, no afiliado, ni asociado, o aportante a la cooperativa COGESPROCO, y por lo tanto no beneficiario del objeto social de la misma.**

Igualmente se alegó que, De acuerdo con lo dicho anteriormente, mi mandante nunca ha formado parte como afiliado, como asociado o aportante, de la cooperativa demandante, por lo tanto, no es beneficiario de sus negocios, por lo que no aplican en él, ni en su salario, prestaciones sociales, o su pensión de jubilación, las prerrogativas creadas por la ley, en favor de las cooperativas, y en contra de sus propios asociados.

Esto entre otros argumentos.

SEGUNDO. el auto objeto de este recurso, su señoría, negó el desembargo solicitado por inviable, el argumento del juzgado fue: ***“una vez revisado el***

expediente se avista una certificación emitida por el representante legal de la cooperativa accionante, en la que se manifiesta con precisión que el aludido demandado fungía como asociado (fl. 16 del expediente digital), lo que implica que la cautela decretada en su momento goza de toda validez'.

Argumentos Normativos:

Hasta la expedición de la Ley 454 de agosto 4 de 1998, la Ley 79 de 1988 constituía la normatividad básica aplicable a las cooperativas en el derecho colombiano. Si bien se habían proferido normas para desarrollarla, estas eran de naturaleza reglamentaria, es decir, de rango inferior al de aquella y por lo tanto sus 162 artículos se conservaban casi en su totalidad intactos, tal y como fueron expedidos originalmente, con excepción de unas pocas normas relativas a la obtención de personería jurídica y registro de las cooperativas modificadas por el Decreto-Ley 2150 de 1995.

De acuerdo con la ley Los estatutos de una Cooperativa deben contener, como mínimo –

1.-El nombre, identificación y domicilio de los constituyentes. (puede estar en el acta de constitución. Ver modelo de Acta de Constitución) - Razón Social (Que debe incluir la palabra Cooperativa). También puede tener sigla

2 - La clase de persona jurídica (Indicar que es una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las cooperativas) - El Domicilio principal y el ámbito territorial de operaciones (la ciudad o municipio donde va a desarrollar su objeto social)

3.- La Duración (que para las Cooperativas es indefinida)

4.- El Objeto o la finalidad cooperativa y la enumeración de sus actividades.

5.- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros. (Por ley es la Asamblea general, el Consejo de Administración, la junta de vigilancia, El gerente).

6.- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales se convoca a reuniones extraordinarias. (Indicando quien convoca, como convoca y cuando convoca).

7.- Los derechos y deberes de los asociados, condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.

8.- Régimen de sanciones, causales y procedimiento.

9.- El patrimonio y la indicación de su conformación, administración y manejo, el incremento patrimonial; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización.

10.- Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de

los aportes en especie o trabajo. - Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.

11.- Régimen y responsabilidad de las cooperativas y sus asociados.

12.- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal (es obligatorio para las cooperativas).

13.- Normas para fusión incorporación, transformación, disolución y liquidación. - Procedimiento para reformas de estatutos.

14.- Las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación, indicando la destinación del remanente a una entidad de utilidad común o carente de ánimo de lucro, que persiga fines similares.

15.- Procedimiento para resolver diferencias o conflictos entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.

Son derechos de los ASOCIADOS DE UNA COOPERATIVA:

ARTICULO 11. Son derechos fundamentales de los asociados:

Recibir de la Cooperativa educación cooperativa permanente.

Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.

Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en estos estatutos y sus reglamentos.

Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.

Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección, control o comités en que tenga derecho a participar.

Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para los asociados.

Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.

Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.

Retirarse voluntariamente.

Las demás que se deriven de la ley.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Son deberes de los asociados:

Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas por la Cooperativa.

Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.

Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.

Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa

Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.

Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.

Proveer la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio o residencia.

Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir a los delegados para que concurran a estas.

En el escrito que se resolvió mediante el auto que es objeto del recurso, se indica que el negocio jurídico que dio lugar a la creación del título ejecutivo que sirve de sustento a la demanda, fue el mutuo o préstamo que la entidad cooperativa, en ejercicio de la actividad económica, y el objeto social que desarrolla en favor de sus propios asociados, le ofreció y asignó a mi poderdante, como codeudor de la señora LUZ MARINA CUESTA TORRES, **en su condición de tercero, no afiliado, ni asociado, o aportante a la cooperativa COSERVICAUDO, y por lo tanto no beneficiario del objeto social de la misma** y que mi mandante nunca ha formado parte como afiliado, como asociado o aportante, de la cooperativa demandante, por lo tanto, no es beneficiario de sus negocios, por lo que no aplican en él, ni en su salario, prestaciones sociales, o su pensión de jubilación, las prerrogativas creadas por la ley, en su favor, y en contra de sus propios asociados.

Y su señoría basándose en un certificado expedido por el representante de la cooperativa demandante, en donde lo anuncia como asociado, le niega la solicitud, sin tener en cuenta que está sola certificación no constituye por si sola prueba de afiliación, y en tratándose de que, en este caso, con esta sola afirmación se le están vulnerando derechos del orden constitucional como es el del debido proceso y el del mínimo vital, debió ahondar mas en la prueba de asociación, para resolver.

Conclusiones:

De acuerdo con las normas que regulan la actividad cooperativa, la condición de ser asociado, no se constituye por el solo certificado de la persona que lo representa, que en este caso fue expedida por el representante legal de la persona jurídica que fue nombrada para tal fin, y no directamente por persona natural que se desempeñe como tal; entonces la condición de asociado, teniendo en cuenta que el fin primordial de las entidades de economía solidaria es la satisfacción de las necesidades de los

asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario; el vínculo asociativo debe estar fundado precisamente en los principios de la economía solidaria desarrollados en la Ley 454 de 1998; y en en los estatutos o reglas de funcionamiento de la entidad de economía solidaria, pues ella es movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario; la garantía de la igualdad de derechos y obligaciones de los miembros sin consideración de sus aportes; la previsión estatutaria de un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia. Como se señala en la Ley 454 de 1998, (parágrafo 1° del artículo 6) y el solo hecho de recibir un servicio no lo convierte en asociado, pues el servicio lo recibió como tercero no asociado.

En consecuencia, de todo lo anterior, para resolver el primer escrito de desembargo, y el presente recurso, debe el señor Juez, emplear sus poderes para pedirle a la cooperativa demandante, pruebe la condición de asociado que tiene mi mandante, respecto a ellos y esto partiendo de la presentación de sus estatutos.

Por lo expuesto, solicito comedidamente al señor Juez, Reponer para revocar el auto de fecha VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), mediante el cual negó la solicitud de desembargo, y en su lugar decreta el desembargo de los bienes por el abuso del derecho, reclamado en la primera solicitud, así mismo se acceda a las pretensiones del primer escrito, teniendo en cuenta que los créditos laborales tampoco se pueden beneficiar de la prerrogativa instituida para las cooperativas, como quiera que la certificación expedida, por quien representa a la parte demandante, no es suficiente para acreditar la condición de asociado del señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO** respecto de la cooperativa demandante, si tenemos en cuenta además que no fue esta cooperativa la que le presto el dinero, y a pesar del cambio de nombre, mi cliente nunca recibió ninguna clase de beneficio como asociado de la misma, ni se vio obligado a cumplir con ninguna clase de obligación como asociado, ni menos pago los aportes a los que lo obligaría la ley en tal condición, tampoco se afilio como asociado en forma voluntaria.

PRUEBAS:

En ejercicio de su deber de evitar cualquier fraude procesal, de dirigir el proceso, y de hacer efectiva la igualdad de las partes usando los poderes que el código le otorga y En ejercicio de la potestad que le otorga el Art. 167 del C. G. del P. de acuerdo con las particularidades del caso, solicito al señor Juez que antes de resolver, ordenar la distribución de la carga de la prueba ordenándole a la Cooperativa demandante, probar la calidad de asociado que endilga a mi poderdante, necesaria para resolver la solicitud que antecede en legal forma, y teniendo en cuenta que se trata de resolver una petición de orden constitucional, por afectación de un mínimo vital, y al debido proceso, ordene en un término perentorio, la presentación de las siguientes pruebas:

Documentales:

Con el fin de establecer si el señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.615.036 de Popayán, tiene la condición de asociado, debe presentarse los siguientes documentos así:

1º.- Probar por parte de la cooperativa demandante, los estatutos o reglas de funcionamiento de la cooperativa que le presto el dinero que se persigue con el mandamiento de pago dictado entro del proceso de la referencia; vale decir la cooperativa de **SERVICIOS Y RECAUDOS COOPERATIVOS COSERVICAUDO** CON NIT. 90038971-4; en donde se establezcan las condiciones para ser asociado.

2º.- presentarse por parte de la cooperativa el Régimen y responsabilidad de las cooperativas y sus asociados.

3º.- Prueba del pago de los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea, que como asociado debió cumplir el señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO**.

4º.- prueba de los beneficios que como asociado recibió el señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO**.

5º.- y Principalmente prueba de **SU AFILIACION VOLUNTARIA** que como asociado debió firmar en esa forma, sin presiones de ninguna clase y no solo con el fin de recibir el préstamo.

De Usted, atentamente,



MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS,

C.C. Nro. 1.061.762.412 de Popayán

T.P. Nro. 294323 del C. Superior de la Judicatura

DIRECCION: carrera 20 Nro. 11-11

Correo Electrónico: camilaescobar01@outlook.com

TEL: 3218738678